

Comisiones año 2001:

Hasta 2.018.751 pesetas, al 5 por 100: 100.938 pesetas.

Hasta 1.303.570 pesetas, al 2 por 100: 27.009 pesetas.

Total: 127.009 pesetas.

$127.009 \times 11 = 1.397.099$ pesetas.

Estas comisiones serán garantizadas a nivel individual y cómputo anual sobre venta neta.

Oficial primera Vendedor (Monitor):

Comisiones año 2001:

Según acta de 26 de abril de 2000, que se componen de comisiones más objetivos:

127.009×16 por 100 = 147.330 pesetas por once mensualidades.

$147.330 \times 11 = 1.620.630$ pesetas.

Estas comisiones serán garantizadas a nivel individual y cómputo anual.

Vendedores especiales:

Comisiones: $147.557 \times 11 = 1.623.127$ pesetas.

Promotoras/es:

Comisiones: 0,50 por 100 sobre venta neta.

Repartidor:

Salario base: $96.050 \times 15 = 1.440.750$ pesetas.

Plus Convenio: $23.220 \times 15 = 348.300$ pesetas.

Comisiones:

128.000 pesetas anuales, distribuidas en cada uno de los once recibos de salarios mensuales a razón de 11.636 pesetas, según porcentaje a determinar en la Comisión Paritaria.

Chóferes primera Madrid:

Prima de actividad: $3.682,58 \times 365 = 1.344.142$ pesetas.

Chóferes primera provincias:

Prima de actividad: $2.483,29 \times 365 = 906.400$ pesetas.

Chóferes primera carretera:

Prima de actividad: $4.500,55 \times 365 = 1.642.700$ pesetas.

Año 2002

Según lo vigente para el año 2001, actualizado al IPC real a 31 de diciembre de ese año, y su actualización con efectos de 1 de enero de 2002, según IPC previsto oficial del Estado para este año, que se revisará al IPC real de ese año.

12308 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta, de fecha 10 de mayo de 2001, de la reunión de las organizaciones empresariales y sindicales legitimadas para la negociación colectiva en el Subsector de Fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas y afines, en la que se recoge el Acuerdo de Adhesión de dicho Subsector al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el contenido del acta de fecha 10 de mayo de 2001, de la reunión de las organizaciones empresariales y sindicales legitimadas para la negociación colectiva en el subsector de fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas y afines, en la que se recoge el Acuerdo de Adhesión de dicho subsector al III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero de 2001); Comisión que está formada, de una parte, por las organizaciones sindicales FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT y, de otra parte, por la organización empresarial ASCER, así como el Acuerdo Estatal de Formación Continua del Subsector, el acta de constitución de la Comisión Paritaria Sectorial y su Reglamento de funcionamiento, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta, el Acuerdo Estatal de Formación Continua del Subsector de Fabricación de Azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas y afines, el acta de constitución de la Comisión Paritaria Sectorial y su Reglamento de funcionamiento en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REUNIÓN DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SUBSECTOR DE FABRICACIÓN DE AZULEJOS, PAVIMENTOS Y BALDOSAS CERÁMICAS, Y AFINES

Asistentes:

ASCER:

Don Joaquín Piñón Gaya.

Don Fernando García Méndez.

Don Antonio Gallego Mariño.

Don Jorge Safont Muñoz.

Doña Inmaculada Jiménez Martínez.

Don Raúl Vicente Castillo.

Don Alfonso Marco Piqueres.

Don Germán Belbis Pereda.

MCA-UGT:

Don Fernando Valle Ramírez.

Don Balbino Cortés Jiménez.

Doña Consuelo Tejedó i Barrés.

Don Miguel A. Paisan Palacín.

FECOMA-CC.OO.:

Don Antonio Garde Piñera.

Don Luis Poveda Amores.

Don Miguel Castelló Dupla.

Don Juan Escudero López.

Reunidas en Castellón, a 10 de mayo de 2001. Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del Subsector de Fabricación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas, y afines, representadas por los miembros anteriormente señalados han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad.

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones en el «Boletín Oficial del Estado» del 15.

Segundo.—En desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua se suscribe el Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para el Subsector de Fabricación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas, y afines, cuyo texto se adjunta a la presente acta, que es firmado por un representante de cada una de las partes.

Tercero.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Fabricación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas, y afines, compuesta por cuatro miembros de la representación sindical y cuatro de la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho Acuerdo les atribuye en su artículo 18 y las que se derivan del Acuerdo Estatal de Formación Continua para el Subsector de Fabricación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas, y afines.

Cuarto.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria, anexo a esta acta.

Quinto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Sexto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

ACUERDO ESTATAL DE FORMACIÓN CONTINUA PARA EL SUBSECTOR DE FABRICACIÓN DE AZULEJOS, PAVIMENTOS Y BALDOSAS CERÁMICAS, Y AFINES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Formación Profesional continua ha venido siendo objeto de constante preocupación por las organizaciones sindicales y empresariales, tanto con carácter general como en el sector de fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas, y afines.

Al finalizar la vigencia del II Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua en el Ámbito del Sector de Fabricación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas, y afines, las organizaciones firmantes consideran que ha venido contribuyendo decisivamente a que la formación sea un aspecto clave de los procesos de cambio económico, tecnológico y social, y de la mejora de la cualificación de las trabajadoras y de los trabajadores.

Pese a las dificultades que implicaba la tarea de poner en marcha y desarrollar un nuevo sistema de formación continua de gestión paritaria en el sector de fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas, y afines, los resultados obtenidos animan a continuar en este esfuerzo. La formación continua es hoy una realidad consolidada y extendida en este sector, sus empresas y sus trabajadoras y trabajadores, tarea en la que ha desarrollado un papel transcendente la Fundación para la Formación Continua-FORCEM.

El nuevo Acuerdo alcanzado se enfoca pues, desde una visión amplia de la formación continua de la población ocupada como factor de integración y cohesión social, y como instrumento que refuerza la competitividad de las empresas, orientándose fundamentalmente, a potenciar la calidad de las acciones formativas. Para ello, la formación continua debe cumplir las siguientes funciones:

Una función de adaptación permanente de mejora de las competencias y cualificaciones indispensables para fortalecer la situación de competitividad de las empresas y del empleo en las mismas.

Una función de promoción social y personal y de fomento de la empleabilidad de los trabajadores.

Una función de actualización de la formación de los representantes de los trabajadores en sus ámbitos específicos que facilite una mayor profesionalidad y una mejor integración y cohesión social en las empresas.

Por ello las organizaciones firmantes, conscientes de la necesidad de mantener el esfuerzo ya realizado en materia de Formación Continua, como factor de indudable importancia de cara a la competitividad de las empresas del sector, suscriben este nuevo Acuerdo Sectorial Estatal sobre Formación Continua en el Ámbito de las Empresas de Fabricación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas, y afines, al amparo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, y como desarrollo del mismo en el referido ámbito.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza del Acuerdo.*

1. El presente Acuerdo Estatal de Formación Continua del Sector de Fabricación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas, y afines, se suscribe para desarrollar el III Acuerdo Nacional de Formación Continua (en adelante III ANFC), firmado el 19 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 2001) por CEOE y CEPYME, por un lado, y las centrales sindicales UGT, CCOO y CIG, por otro.

2. Negociado en el marco del título III del Estatuto de los Trabajadores, el presente Acuerdo, al versar sobre la formación continua de los trabajadores, tendrá la naturaleza conferida por el artículo 83.3 de este texto legal a los acuerdos sobre materias concretas.

Artículo 2. *Concepto de formación continua*

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Formación Continua el conjunto de acciones formativas que se desarrollen por las empresas, los trabajadores o sus respectivas Organizaciones, a través de las modalidades previstas en el III ANFC, dirigidas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

Artículo 3. *Ámbito territorial y sectorial*

El presente Acuerdo será de aplicación a todo el territorio nacional en cumplimiento de los principios que informan la unidad de mercado

del trabajo, la libertad de circulación y establecimiento, así como la concurrencia de acciones formativas.

Se entiende por sector de aplicación el referido al subsector de fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas, y afines.

Artículo 4. *Ámbitos funcional y personal.*

Quedan sujetos al campo de aplicación de este Acuerdo todas las iniciativas formativas desarrolladas por las organizaciones sindicales y por las asociaciones empresariales con representatividad en el subsector de fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas, y afines, así como por las empresas cuyas actividades productivas se ejerzan en éste (entre otras, las de fabricación de baldosas cerámicas, las plantas de atomización de arcillas, las de fabricación de piezas complementarias, las empresas de tercer fuego que realicen operaciones de prensado y/o esmaltado, etc.), y afines, siempre que estén dirigidas al conjunto de los trabajadores asalariados que satisfagan cuota de Formación Profesional, y a aquellos colectivos a los que se refiere la disposición adicional segunda del III ANFC, en concreto los trabajadores afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, los afiliados al Régimen Especial de Autónomos, los trabajadores a tiempo parcial (fijos discontinuos y fijos periódicos en sus períodos de no ocupación), los trabajadores que accedan a una situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo y los acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que sus efectos se retrotraigan al día 1 de enero de 2001.

2. El Acuerdo durará hasta el 31 de diciembre del año 2004, fecha de su expiración sin necesidad de denuncia.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar de manera expresa la prórroga o prórrogas del mismo en los términos que se negocien. La prórroga del III ANFC producirá automáticamente la del presente Acuerdo.

4. Este Acuerdo se integrará en el Convenio General del Azulejo en el momento en que aquél sea efectivo.

CAPÍTULO II

Iniciativas de Formación

Artículo 6. *Tipos de iniciativas de formación.*

Son objeto del presente Acuerdo los planes de formación de empresa, los planes agrupados sectoriales, las medidas complementarias y de acompañamiento a la formación y los permisos individuales de formación.

1. Planes de empresa: Son aquellos planes específicos elaborados por empresas que cuenten, al menos, con 100 trabajadores, o por los grupos de empresa que cuenten con el mismo número mínimo de trabajadores. A los efectos de este Acuerdo, se entiende por grupo de empresas aquellos que consoliden balances, tengan una misma dirección efectiva común o estén formados por filiales de una misma empresa matriz.

2. Planes agrupados sectoriales: Son aquellos destinados a atender necesidades derivadas de la formación continua de un conjunto de empresas que agrupen, en su conjunto, al número mínimo y máximo de participantes que, en su caso, se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. Acciones complementarias y de acompañamiento a la formación: Son todas aquellas que contribuyan a la detección de necesidades formativas en los distintos ámbitos, a la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua, y todas aquellas otras que mejoren la eficiencia del sistema.

4. Permisos individuales de formación: Son aquellos dirigidos a trabajadores asalariados que pretendan el desarrollo o adaptación de sus cualificaciones técnico-profesionales o su formación personal, cuando dichas formaciones estén reconocidas en una titulación oficial.

CAPÍTULO III

Requisitos y tramitación de los planes de formación

Artículo 7. *Requisitos y tramitación de los planes de empresa.*

1. Requisitos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del III ANFC, la empresa que desee financiar su Plan de Formación con cargo al mismo, deberá elaborarlo especificando los siguientes extremos:

- a) Objetivos y contenidos del plan de formación y denominación y descripción de las acciones a desarrollar.
- b) Colectivos destinatarios por categorías o grupos profesionales, y número de participantes por acciones a los que se dirija el plan.
- c) Calendario previsto de ejecución.
- d) Medios pedagógicos.
- e) Criterios de selección de los participantes.
- f) Coste estimado de las acciones formativas desglosado por tipo de acciones y colectivos y subvención solicitada.
- g) Cuota de formación profesional ingresada por la empresa en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- h) Lugar previsto de impartición de las acciones formativas. A tal efecto, podrán utilizarse las instalaciones de las empresas y/o los centros de formación actualmente existentes, según lo especificado en el artículo 18 del III ANFC.

2. Tramitación:

Las empresas que deseen financiar con cargo a este Acuerdo su plan de formación deberán:

- a) Someter el mismo a información de la Representación Legal de los Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, adjuntando a tal efecto toda la documentación descrita en el artículo anterior, así como el balance de las acciones formativas desarrolladas en el ejercicio precedente.

La representación legal de los trabajadores deberá emitir su informe en el plazo de quince días desde la recepción de toda la documentación anteriormente enumerada, transcurridos los cuales se entenderá cumplimentado el requisito.

Si surgieran discrepancias respecto al contenido del plan de formación se abrirá un plazo de quince días a efectos de dilucidar las mismas entre la Dirección de la empresa y Representación legal de los trabajadores.

De mantenerse las discrepancias transcurrido dicho plazo, cualquiera de las partes podrá requerir la mediación de la Comisión Paritaria Sectorial, que se pronunciará únicamente sobre tales discrepancias, o, en su caso, de la Comisión Mixta Estatal, recogiendo el resultado de tal mediación en el correspondiente informe, que se adjuntará a la solicitud de subvención que se presente ante la Fundación Tripartita, en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

- b) Presentar el plan de formación, en los términos y condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias ante la Fundación Tripartita de Formación Continua que se constituya. La propuesta de resolución y, en su caso, financiación del plan se realizará por esta Fundación previo informe de la Comisión Paritaria Sectorial.

- c) Antes de iniciarse las acciones formativas deberá remitirse a la representación legal de los trabajadores en la empresa la lista de los participantes en las mismas, así como las posibles modificaciones en su fecha de inicio, lugar de impartición u horarios, en relación al plan presentado inicialmente.

Asimismo, si la resolución recaída implicara modificaciones en el Plan de formación, la empresa informará de éstas a la representación legal de los trabajadores.

Con periodicidad trimestral la empresa informará a la representación legal de los trabajadores de la ejecución del plan de formación.

Artículo 8. Planes de formación agrupados.

1. Requisitos:

Los planes agrupados, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, habrán de presentarse para su aprobación, en el modelo de solicitud que se establezca, ante la Fundación Tripartita.

Dicha solicitud contendrá al menos los siguientes extremos:

- a) Objetivos y contenido del plan de formación y denominación y descripción de las acciones a desarrollar.
- b) Empresas que integran el plan formativo y trabajadores de las mismas que vayan a participar en las acciones formativas, en los términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria.
- c) Calendario previsto de ejecución.
- d) Coste estimado de las acciones formativas y financiación solicitada.
- e) Medios pedagógicos.
- f) Lugar previsto de impartición de las acciones formativas. A tal efecto, podrán utilizarse las instalaciones de las empresas y/o los centros de formación actualmente existentes, según lo especificado en el artículo 18 del III ANFC.

2. Tramitación:

- a) Los planes agrupados habrán de presentarse para su aprobación, en los términos y condiciones que se establezcan en las correspondientes Convocatorias ante la Fundación Tripartita de Formación Continua que se constituya.

La Comisión Paritaria Sectorial emitirá informe respecto del plan agrupado a la citada Fundación, en orden a que ésta elabore la propuesta de resolución.

- b) De las acciones formativas solicitadas se informará a la representación legal de los trabajadores de la empresa correspondiente.

En el caso de que la empresa tenga 100 o más trabajadores la información proporcionada incluirá:

El calendario de ejecución.

Los medios pedagógicos.

Los lugares de impartición.

Los colectivos a que se dirija el Plan.

Los criterios de selección de participantes.

Las modificaciones a que dé lugar en estos aspectos la resolución recaída.

De igual forma y previo al inicio de las acciones, se facilitará la relación de trabajadores participantes.

- c) La ejecución de las acciones aprobadas de conformidad con el procedimiento señalado serán desarrolladas bien directamente, bien mediante conciertos, por el solicitante del correspondiente plan agrupado.

CAPÍTULO IV

Acciones complementarias y de acompañamiento

Artículo 9. Acciones complementarias y de acompañamiento.

Podrán financiarse, de conformidad con las condiciones y requisitos que en su momento se establezcan, y en el marco de este Acuerdo, aquellas medidas complementarias y de acompañamiento a la formación que pretendan la realización de estudios de detección de necesidades formativas, la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua. Anualmente se realizará una convocatoria pública en la que se determinen cuáles son las necesidades formativas y metodológicas cuyo estudio y ejecución se considere necesario para el mejor funcionamiento y eficacia de la Formación Continua. En este sentido, se tendrán en consideración las propuestas que puedan realizar al respecto las distintas Comisiones Paritarias Sectoriales.

1. Requisitos:

Podrán ser solicitantes de las ayudas para financiar las medidas complementarias y de acompañamiento cualquier empresa, entidad u organización que, observando las bases y criterios para su concesión se ajuste a los objetivos exigidos para este tipo de iniciativas.

2. Tramitación:

La Comisión Paritaria Sectorial emitirá informe respecto de los Proyectos de Acciones Complementarias y de Acompañamiento a la Formación, en el momento procedimental que se establezca dentro de la tramitación llevada a cabo por la Fundación Tripartita.

CAPÍTULO V

Permisos individuales de formación

Artículo 10. Permisos individuales de formación:

En todo lo que se refiere a los permisos individuales de formación será de aplicación lo dispuesto en el capítulo II, artículo 12 del III ANFC.

CAPÍTULO VI

Órganos de gestión

Artículo 11. Comisión Paritaria Sectorial.

1. Constitución.—Se constituirá una Comisión Paritaria Sectorial Estatal de ocho miembros, compuesta por cuatro representantes de las organizaciones sindicales y cuatro representantes de las organizaciones empresariales firmantes de este Acuerdo.

2. Reglamento.—La Comisión aprobará su propio Reglamento de funcionamiento, que podrá prever la existencia de una Comisión Permanente, con las funciones que el propio Reglamento le asigne.

3. Funciones.—La Comisión Paritaria Sectorial tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en el subsector de fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas, y afines, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del presente Acuerdo.

b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:

i) Prioridades con respecto a las iniciativas de formación continua a desarrollar en el sector.

ii) Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.

iii) Enumeración de los centros disponibles de impartición de la formación. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de las instalaciones de las empresas y de los centros de formación actualmente existentes (centros propios, centros públicos, centros privados, o centros asociados, entendiéndose por tales aquellos promovidos conjuntamente por las correspondientes organizaciones empresariales y sindicales y con participación de las distintas Administraciones Públicas).

iv) Criterios que faciliten la vinculación de la formación continua sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la formación continua del sector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de medidas complementarias y de acompañamiento a la formación.

d) Emitir informe sobre los planes agrupados sectoriales de formación, así como sobre las medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los planes de empresa amparados por Convenio Colectivo o Acuerdo específico estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

f) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

g) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.

h) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

i) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

j) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de formación continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

k) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de este Acuerdo serán objeto de tratamiento de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, sobre infracciones y sanciones en el orden social, así como en la normativa específica que se apruebe al efecto.

Disposición adicional primera.

Las decisiones que adopte la Comisión Paritaria relativas al establecimiento de criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación del sector, a que se refiere el artículo 11.3.b) anterior, se trasladará a las partes firmantes del presente Acuerdo para su posterior tramitación y aprobación conforme al artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores. El Acuerdo complementario así suscrito tendrá la misma eficacia que el presente, a cuyo fin se remitirá a la Autoridad Laboral para su aplicación y publicación.

Disposición final.

En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que disponga el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 19 de diciembre de 2000, y las decisiones tanto de la Comisión Mixta Estatal de dicho Acuerdo como de la Comisión Tripartita de Formación Continua.

Las partes firmantes remitirán el presente Acuerdo a la Autoridad Laboral competente para su registro y publicación. Igualmente, lo remitirá a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua a los efectos oportunos.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Acuerdo en Castellón a 10 de mayo de 2001.

ACTA DE LA REUNIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DE FORMACIÓN CONTINUA EN EL SUBSECTOR DE FABRICACIÓN DE AZULEJOS, PAVIMENTOS Y BALDOSAS CERÁMICAS Y AFINES

Reunidas las entidades firmantes del Acuerdo Estatal de Formación Continua para el Subsector de Fabricación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas, y afines, acuerdan los siguientes puntos:

1. Los representantes de cada una de las entidades en la Comisión Paritaria serán los que se relacionan a continuación:

a) Por parte de ASCER-Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos:

Titulares:

Don Joaquín Piñón Gaya.
Don Fernando García Méndez.
Don Antonio Gallego Mariño.
Don Germán Balbis Pereda.

Suplentes:

Don Alfonso Marco Piqueres.
Don Jorge Safont Muñoz.
Doña Inmaculada Jiménez Martínez.
Don Raúl Vicente Castillo.

b) Por parte de MCA-UGT-Federación de Metal, Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores:

Titulares:

Don Fernando Valle Ramírez.
Don Balbino Cortes Jiménez.

Suplentes:

Doña Consuelo Tejedo i Barres.
Don Miguel Ángel Paisan Palacín.

c) Por parte de FECOMA-CC. OO.-Federación de Construcción y Madera de Comisiones Obreras:

Titulares:

Don Luis Poveda Amores.
Don Miguel Castelló Dupla.

Suplentes:

Don Juan Escudero López.
Don Antonio Garde Piñera.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Comisión Paritaria para el Subsector de Fabricación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas, y afines, el cargo de Presidente y el

de Secretario, durante el presente año recaerá sobre las siguientes personas y organizaciones:

Presidente: Don Luis Poveda Amores (FECOMA-CC. OO.).
Secretario: Don Germán Belbis Pereda (ASCER).

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas del jueves, 10 de mayo de 2001.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE FABRICACIÓN DE AZULEJOS, PAVIMENTOS Y BALDOSAS CERÁMICAS, Y AFINES PARA EL III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA

El presente Reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 18.h) del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 19 de diciembre de 2000, firmado por las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, y las organizaciones sindicales UGT, CC. OO. y CIG.

En su virtud, la Comisión Paritaria Sectorial de Fabricación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas, y afines, como órgano de administración paritario del III Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de su subsector aprueba el siguiente Reglamento:

Artículo 1. Sede Social.

La sede social de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua del subsector de fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas, y afines, se fija en la sede de ASCER, sita en camino Caminás, sin número, 12003 Castellón, pudiendo libremente trasladar su domicilio a cualquier otro, bastando para ello el acuerdo de las partes.

No obstante, las reuniones de verificación de documentación se celebrarán en la sede de la Comisión Paritaria Territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Composición.

La Comisión Paritaria de Formación Continua de Fabricación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas, y afines, se compondrá de ocho miembros titulares, de los cuales cuatro serán designados por ASCER, dos por MCA-UGT, y otros dos por FECOMA CC.OO.

Se designarán igualmente, en la misma proporción, ocho miembros suplentes, que asumirán las competencias asignadas a los titulares cuando por cualquier causa deban sustituirlos.

La composición de la Comisión se modificará por la incorporación o abandono de alguna organización empresarial o sindical, preservando en todo caso la paridad existente.

Artículo 3. Sustitución.

Las organizaciones miembros de esta Comisión podrán sustituir en todo momento a las personas que les representen en la misma, asumiendo los sustitutos las mismas competencias. Dicha sustitución deberá ser notificada a la Comisión Paritaria Sectorial de Fabricación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas, y afines, mediante acreditación por escrito ante el Presidente de la Comisión.

Artículo 4. De la Presidencia.

La Comisión Paritaria Sectorial elegirá de entre sus miembros a un Presidente, que ostentará el cargo durante el período de un año. Este cargo tendrá carácter rotatorio, turnándose en la misma un representante de la parte empresarial, y un representante de la parte sindical, por el período señalado, sin que en ningún caso pueda ejercerse el mandato presidencial, por miembros representantes de la misma Organización, en dos ejercicios consecutivos.

Las funciones fundamentales del Presidente serán las de:

1. Representar formalmente a la Comisión.
2. Presidir, convocar y mantener el orden de las reuniones.
3. Firmar las actas y certificaciones, junto con el secretario, de los Acuerdos que se adopten por la Comisión.
4. Cualesquiera otras que lleve aparejada la condición de Presidente y aquellas que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria Sectorial, mediante oportuno Acuerdo.

En todo caso, su voto no tendrá consideración de voto de calidad.

Artículo 5. De la Secretaría.

La Comisión Paritaria designará de entre sus miembros a la persona que deberá ejercer las funciones de Secretario, siendo el mandato igualmente por un año y con carácter rotativo.

El cargo de Secretario no podrá recaer en persona que represente, en el seno de la Comisión, a la misma organización de la que emana la Presidencia, ni podrá ostentarse por representantes de una organización durante dos ejercicios consecutivos.

Las funciones fundamentales del Secretario serán las de:

1. Convocar las reuniones de la Comisión Paritaria con el Acuerdo del Presidente.
2. Confeccionar las actas correspondientes de cada sesión.
3. Expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten.
4. Custodiar las actas y toda la documentación que se reciba o remita desde dicha Comisión.
5. Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere.

El Secretario, como miembro de pleno derecho de la Comisión, tendrá voz y voto.

Con independencia de qué Organización ostente la Secretaría en cada momento, su domicilio será el de la Comisión Paritaria.

Artículo 6. De los Vocales.

Corresponde a los Vocales de la Comisión Paritaria Sectorial de Fabricación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones.
2. Ejercer el derecho al voto en los acuerdos que se someterán a la Comisión Paritaria.
3. Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
4. Participar en los debates de la Comisión.
5. Estar puntualmente informado de cuantas cuestiones sean de competencia de la Comisión.
6. Formular ruegos y preguntas.

Artículo 7. De los Asesores y grupos de trabajo.

En función de los temas objeto de debate, en cada sesión de la Comisión, las organizaciones en ella representadas, podrán solicitar la presencia de determinadas personas que, en calidad de asesores, podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

El número de asesores no podrá exceder de seis, siendo designados un máximo de dos por cada una de las organizaciones firmantes.

Asimismo, la Comisión podrá acordar para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas, la constitución de grupos de trabajo, en los términos que en cada caso se acuerde.

Artículo 8. Reuniones.

La Comisión Paritaria se reunirá al menos dos veces cada trimestre con carácter ordinario, pudiéndose celebrar tantas reuniones extraordinarias como sean precisas, a iniciativa del Presidente, o a petición de alguno de sus miembros integrantes.

a) Convocatoria: La Comisión Paritaria Sectorial será convocada por el Secretario con la antelación suficiente que requieran los temas a tratar, en todo caso con un mínimo de siete días. La Convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga.

b) Orden del día: Al hacer la convocatoria, se incluirá en la misma la fecha, hora y lugar, así como el orden del día, y la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

c) Régimen de asistencia: La Comisión quedará válidamente constituida, al objeto de celebrar cualquiera de sus sesiones, cuando asista al menos uno de los representantes de cada organización.

d) Adopción de acuerdos: La Comisión Paritaria Sectorial de Fabricación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas válidamente constituida adoptará sus acuerdos por consenso.

En el supuesto de que existan discrepancias entre las distintas Organizaciones integrantes de la Comisión Paritaria Sectorial, se dará traslado de éstas a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, que al amparo del artículo 17 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua decidirá sobre las controversias surgidas.

e) Acta de las reuniones: De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria Sectorial de Fabricación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas se deberá levantar el correspondiente Acta, en el que se hará constar: Lugar de la reunión; día, mes y año; nombre, apellidos, organización y firma del Secretario y Presidente; existencia o no de quórum; orden del día, y contenido de los acuerdos.

Las actas deberán firmarse por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 9. *Funciones.*

Conforme a lo establecido en el artículo 18 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del acuerdo en el subsector de fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas, y afines.

b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:

i) Prioridades con respecto a las iniciativas de formación continua a desarrollar en el subsector.

ii) Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.

iii) Enumeración de los centros disponibles de impartición de la formación. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de las instalaciones de las empresas y de los centros de formación actualmente existentes (centros propios, centros públicos, centros privados, o centros asociados, entendiéndose por tales aquellos promovidos conjuntamente por las correspondientes Organizaciones Empresariales y Sindicales y con participación de las distintas Administraciones Públicas).

iv) Criterios que faciliten la vinculación de la formación continua sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la formación continua del subsector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua en su subsector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de medidas complementarias y de acompañamiento a la formación.

d) Emitir informe sobre los planes agrupados sectoriales de formación, así como sobre las medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo Estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los planes de empresa amparados por Convenio Colectivo o Acuerdo específico estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

f) Emitir informe en relación con los permisos individuales de formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de empresa de ámbito estatal y contemple esta competencia.

g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los estudios sectoriales que sobre Formación Profesional hayan podido elaborarse.

i) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de formación continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

l) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes el presente Reglamento en Castellón, a 10 de mayo de 2001.

12309 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de fecha 21 de mayo de 2001 de la Comisión Mixta de Formación Continua del Convenio Colectivo Estatal de Entrega Domiciliaria, en la que se recoge el Acuerdo de Adhesión de dicho sector al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el contenido del Acta de fecha 21 de mayo de 2001 de la Comisión Mixta de Formación Continua del Convenio Colectivo Estatal de Entrega Domiciliaria, en la que se recoge el Acuerdo de Adhesión de dicho sector al III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero de 2001), Comisión que está formada, de una parte, por las Organizaciones Sindicales FES-UGT, FETCM-UGT y FCT-CC.OO., y de otra parte, por las Organizaciones Empresariales ASEMPE y ASEDE, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a las partes.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE FORMACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE ENTREGA DOMICILIARIA

Asistentes

Por la Asociación Profesional de Empresas de Reparto y manipulado de Correspondencia (ASEMPE):

Don Juan Manuel Piqueras Ruiz (Madrid).

Por la Asociación Nacional de Empresas de Externalización y Gestión de Envíos y Pequeña Paquetería (ASEDE):

Don Javier Rodríguez Gutiérrez (Madrid).

Don Alejandro Quilez Martínez (Madrid).

Por las Federaciones de Servicios (FES-UGT) y de Transportes, Comunicaciones y Mar (FETCM-UGT):

Don Juan Ramón López García (Madrid).

Don José Miguel Barrachina Alcaine (Zaragoza).

Don Andrés Fuentes Ruiz (Barcelona).

Don Carlos Alejo Carrero (Madrid).

Por la Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO. (FCT-CC.OO.):

Don Juan Manuel del Campo Vera (Mieres).

Don Miguel Ángel Díaz Moyano (Madrid).

Don José Luis Viadel Jiménez (Barcelona).

Don Miguel Ángel Carro Antón (Madrid).

Reunida en Madrid, a 21 de mayo de 2001, la Comisión Mixta de Formación del Convenio Colectivo Estatal de Entrega Domiciliaria, representada por los miembros señalados anteriormente, han alcanzado los siguientes acuerdos, por unanimidad.

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 5 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, en el «Boletín Oficial del Estado» del 23.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Entrega Domiciliaria compuesta por dos organizaciones por la representación sindical y dos por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Tercero.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.